ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LEY 80 DE 1993, ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2º, PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	JULIO 2026.
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad, solidaridad, transparencia, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación.

Que la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR es una entidad descentralizada del orden municipal, con origen en la ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del municipio de Zambrano (Bolívar), como tal tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; 2) Que los fines esenciales de la función administrativa de la entidad son los que establece el artículo 209 de la Constitución nacional, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 3) Que la E.S.E Hospital local San Sebastián de Zambrano (Bolívar), teniendo en cuenta la normatividad contenida en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determino la necesidad de obtener los servicios de persona Jurídica para la **SUMINISTRO DE INSUMOS DE OFICINA (PAPELERIA) Y DOTACIÓN (CHALECOS, GORRAS Y CAMISETAS) Y EQUIPOS DE COMPUTO DESCRITOS EN EL ANEXO TECNICO No. 1 PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DEL LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO, MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

DE CONTRATACION

El artículo 49 de la Constitución Política consagra la salud como servicio público a cargo del Estado y le ordena organizar, dirigir y reglamentar su prestación conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. La Ley Estatutaria 1751 de 2015 desarrolló ese mandato elevando la salud a derecho fundamental autónomo e irrenunciable, e impuso al Estado y a todas las entidades del sistema la obligación de garantizar su goce efectivo en condiciones de igualdad, continuidad e integralidad para toda la población.

En ese marco, la Ley 1438 de 2011 introdujo la Atención Primaria en Salud como estrategia central del modelo de prestación en Colombia y con ella los Equipos Básicos de Salud como unidad funcional del nivel primario de atención, bajo el principio de que la salud se construye y protege principalmente en el territorio donde viven las personas. El Decreto 780 de 2016 consolidó el marco reglamentario del sector; la Resolución 3280 de 2018 definió las Rutas Integrales de Atención en Salud como instrumento operativo para la atención integral a lo largo del curso de vida; y la Resolución 2626 de 2019 estableció el Modelo de Acción Integral Territorial — MAITE. Sobre ese acumulado normativo, el Lineamiento para la

Implementación de Equipos Básicos de Salud 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social ha fijado el marco técnico-operativo vigente para la implementación de la estrategia EBS, con obligaciones precisas para las ESE como entidades operadoras en el territorio.

Para el financiamiento de la estrategia EBS, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución No. 000436 del 10 de marzo de 2026**, mediante la cual, en ejercicio de las facultades del artículo 110 del Decreto-Ley 111 de 1996 y en desarrollo de los programas de cofinanciación de la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, ordenó una asignación presupuestal por **$185.103.520.081 M/CTE**, con cargo al rubro A-03-03-02-002 "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", en favor de ochenta y tres (83) Empresas Sociales del Estado de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entre las cuales figura la **E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano**, conforme al artículo primero del citado acto administrativo.

Esta asignación impone obligaciones concretas y exigibles a la ESE: conformar y operar los EBS en los territorios y microterritorios definidos, garantizar el registro de calidad en el sistema SI-APS, ejecutar las RIAS priorizadas, cumplir los indicadores de resultado comprometidos ante el Ministerio de Salud y producir los informes de ejecución técnica y financiera en los términos y plazos establecidos. Su incumplimiento expone a la institución a observaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría y el propio Ministerio, con riesgo de pérdida o reintegro de los recursos asignados.

Que en cumplimiento de dicha asignación presupuestal y de las obligaciones derivadas del **Lineamiento para la Implementación de Equipos Básicos de Salud 2026** del Ministerio de Salud y Protección Social instrumento técnico-operativo de carácter vinculante para las ESE como entidades operadoras, la institución debe garantizar la operación técnica de sus EBS, el registro sistemático y de calidad de la información en el sistema SI-APS, la ejecución de las Rutas Integrales de Atención en Salud establecidas en la Resolución 3280 de 2018 y el cumplimiento de los indicadores de resultado comprometidos ante el Ministerio. El incumplimiento de estas obligaciones expone a la ESE a observaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría y el propio Ministerio, con riesgo de reintegro de los recursos asignados.

Que en aplicación del principio de planeación contractual consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 aplicable como referente orientador , la ESE realizó el análisis de su capacidad institucional frente a las exigencias del Lineamiento EBS 2026, identificando necesidades técnicas concretas, prioritarias e inaplazables que no pueden ser cubiertas con el personal de planta ni con los recursos técnicos disponibles internamente. el suministros de equipos biomédicos que de conformidad con los lineamientos técnicos citados se encuentran enmarcados en lo que corresponde a costos indirectos

Que la ESE Hospital local requiere los servicios de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y experiencia requeridas para el suministros de equipos de cómputo y papelería que de conformidad con los lineamientos técnicos citados se encuentran enmarcados en lo que corresponde a costos indirectos y que constan en el anexo técnico de este estudio previo.

Esto justifica la contratación directa de una persona jurídica externa, conforme al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que autoriza esta modalidad cuando la entidad verifica la idoneidad y experiencia requeridas en el contratista.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO.

SUMINISTRO DE INSUMOS DE OFICINA (PAPELERIA) Y DOTACIÓN (CHALECOS, GORRAS Y CAMISETAS) Y EQUIPOS DE COMPUTO DESCRITOS EN EL ANEXO TECNICO No. 1 PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DEL LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO, MUNICIPIO DE ZAMBRANO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

En relación con la descripción de la necesidad y la naturaleza del acto, el contrato a celebrar se identifica como contrato de prestación suministro suscrito con una persona jurídica en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. La ejecución del contrato se desarrollará bajo absoluta autonomía e independencia del contratista, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza con la ESE, y en desarrollo de la ejecución se deberá suministrar los elementos descritos en el anexo técnico No. 1 de este estudio previo.

ITEM	CANTIDAD
• Impresora Multifunción Ricoh M 320F Láser Monocromática A4 WiFi	5
• Tablet Tab 8.7 8gb 128gb Andr13 Color Gris Oscuro	8
• CHALECO MULTIFUNCION Gabardina Semi-impermeable 65% poliéster – 35% algodón	45
• GORRAS NACIONALES Tela de forro para refuerzo interno en cada una de las seis piezas 100% ALGODÓN	45
• GANCHOS LEGAJADORES CJA X 20 UND	20
• RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA 500 HOJAS 250	250
• RESMA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO 500 HOJAS 200	250
• LAPIZ CORRECTOR CAJA X 12 UND	5
• CARPETAS PLASTICAS TRANSPARENTE CARTA	50
• CARPETAS PLASTICAS TRANSPARENTE OFICIO	45
• PERFORADORA 2 Huecos 30 H. Offi-esco Color Negro Forma de la perforación Círculo	5
• BOLIGRAFOS NEGROS X UND	150
• AZ TAMAÑO CARTA	45
• AZ TAMAÑO OFICIO	30
• COLBON UNIVERSAL LIQUIDO CAJA X 12	3

• MARCADORES PERMANENTES AZUL CAJA X 10 UND	10
• MARCADORES PERMANENTES NEGRO CAJA X 10 UND	10
• GRAPAS X CAJA 30	30
• Grapadora Offi-Esco OE-309 Negra 20 Hojas Plástico-Metal Grapado Permanente	10
• TABLA PLANILLERA OFICIO	30

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contratado, el contratista se obliga a:

a) Ejecutar el objeto del presente contrato con absoluta diligencia, idoneidad técnica y cuidado, garantizando que cada producto entregado y cada taller ejecutado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato y a entera satisfacción de la ESE.

b) Actuar con plena autonomía e independencia técnica en la ejecución del contrato, sin que ello implique desconocer las directrices del supervisor en materia de seguimiento, verificación y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

c) Presentar al supervisor del contrato un informe parcial de avance al finalizar cada fase de ejecución, y un informe final completo al término del plazo contractual, con el inventario de productos entregados, los resultados del plan de capacitación y las recomendaciones para la sostenibilidad institucional de los productos.

d) Acreditar y mantener al día durante toda la vigencia del contrato el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral salud, pensión y riesgos laborales, conforme a las disposiciones vigentes aplicables a las personas jurídicas contratistas, como requisito indispensable para el trámite del pago.

e) Cumplir con las obligaciones del Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, respecto del personal que designe para la ejecución del objeto contratado.

f) Asistir a las reuniones, espacios de coordinación y convocatorias que realice la ESE en virtud del presente contrato, dentro de los horarios y condiciones acordadas con el supervisor.

g) Guardar reserva absoluta sobre la totalidad de la información institucional, clínica, financiera y administrativa de la ESE a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y las normas concordantes sobre protección de datos personales. Esta obligación se mantendrá vigente aun después de la terminación del contrato.

h) Responder patrimonial y profesionalmente por sus actuaciones y omisiones en la ejecución del contrato, de conformidad con las normas civiles y comerciales aplicables y los principios que rigen la contratación con recursos públicos.

i) Devolver a la ESE, al finalizar el contrato, la totalidad de los documentos, expedientes e información institucional que le hayan sido suministrados para la ejecución del objeto contratado, dejando constancia de dicha devolución en el acta de liquidación.

j) Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y correcciones que formule el supervisor del contrato en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, dentro del término que este señale, so pena de la aplicación de las multas contractuales correspondientes.

k) Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato y aquellas que en su momento imparta el supervisor durante su vigencia.

Específicas: EL CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga para con LA ESE, a realizar las siguientes actividades:

1) Garantizar la entrega de los equipos biomédicos establecidos en el anexo técnico No. 1 que hace parte del estudio previo del presente contrato, dentro de la ejecución del contrato.

2. Garantizar la entrega de los equipos bajo la calidades y necesidades técnicas detalladas, en caso de no encontrarse en existencia manifestar al supervisor del contrato para revisión técnica.

3. Garantizar el cumplimiento de la normativa al consumidor por efecto de garantía de los elementos suministrados.

4. Elaborar y entregar a la Gerencia de la ESE el informe final de ejecución del contrato, que incluya el inventario completo de los elementos entregados con constancia de recibo a satisfacción.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado tiene una naturaleza jurídica particular dentro del ordenamiento colombiano, que lo distingue tanto del régimen general de contratación estatal consagrado en la Ley 80 de 1993 como del derecho privado puro. Esta particularidad responde a la naturaleza especial de las ESE como entidades públicas creadas para la prestación del servicio esencial de salud, cuyo régimen jurídico propio fue diseñado por el legislador para dotar a estas instituciones de la agilidad y flexibilidad necesarias para cumplir su objeto misional en condiciones de eficiencia y oportunidad.

El fundamento normativo de ese régimen especial se encuentra en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 norma especial y prevalente conforme al principio de especialidad que rige la interpretación del ordenamiento jurídico colombiano , que establece expresamente que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública. Esta disposición introduce una diferenciación fundamental respecto de las demás entidades estatales: mientras para estas últimas el régimen de contratación pública es imperativo, para las ESE constituye una opción discrecional, siendo el derecho privado la regla general aplicable.

Este criterio ha sido ampliamente respaldado por la jurisprudencia y la doctrina jurídica colombiana. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 6 de abril de 2000 reiterando la posición vertida en la consulta No. 1.127 del 20 de agosto de 1998 precisó que por regla general las ESE se rigen por las normas ordinarias del derecho comercial y civil, y que únicamente cuando discrecionalmente incluyan cláusulas excepcionales, dichas cláusulas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique la aplicación general de ese estatuto al resto del contrato ni a los demás procesos contractuales de la entidad. Esta posición fue ratificada por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, que al reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud confirmo el regimen de derecho privado para la contratación de las ESE, y por la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que en ejercicio de su función rectora del sistema reiteró que la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano se sujeta en materia contractual a las disposiciones del derecho privado.

Sin embargo, el régimen de derecho privado aplicable a las ESE no las exime del cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen el manejo de los recursos públicos. El artículo 209 de la Constitución Nacional vincula a toda la administración pública incluidas las ESE como entidades descentralizadas del orden territorial al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la actividad contractual. En el mismo sentido, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva consagrados en los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 son aplicables por remisión analógica como referentes orientadores de toda contratación que involucre recursos públicos, conforme lo ha señalado reiteradamente la doctrina de Colombia Compra Eficiente.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 emanada del despacho del Ministerio de Salud y Protección Social, señalaron que la ESE Hospital Local San Sebastián, se sujetaría en materia contractual a las disposiciones del derecho privado. Fue así como en obediencia a aquellos mandatos normativos, el Gerente de la E.S.E, como máxima autoridad emitió el 15 de octubre de 2024 la RESOLUCIÓN No. 114 "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO BOLÍVAR",** el cual establece, a propósito de los procesos de selección de contratistas y especialmente de la contratación directa, lo siguiente:

ARTICULO 29. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

29.1. Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el manual otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente manual.

29.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

29.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a

determinados artistas o expertos.
29.2.2. los contratos de prestación de servicios de salud, profesionales, técnicos.
29.2.3 Cuando las necesidades del HOSPITAL única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad del HOSPITAL, sin que ello constituya un monopolio privado o público.
29.2.4 Cuando una invitación pública o privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
29.2.5. Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.
La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.
29.2.6. Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento del HOSPITAL
29.2.7. Los contratos de arrendamiento de áreas e inmuebles del HOSPITAL.
29.2.8. La participación de funcionarios del HOSPITAL en seminarios y cursos efectuados por terceros.
29.2.9. Los contratos de seguro.
29.2.10. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
29.2.11. Los contratos y convenios interadministrativos.
29.2.12. Los contratos sindicales.
29.2.13. Los convenios de cooperación y los de asociación.
29.2.14. La adquisición de tejidos u órganos para la realización de implantes, trasplantes o aloinjertos, etc
29.2.15. Los contratos de empréstito.
29.2.16. Los contratos de suministro, compraventa y prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con el HOSPITAL contratos de apoyo tecnológico.
(...) Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas establecidas en el Decreto 591 de 1991.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

Para adelantar el presente proceso de contratacion directa, la E.S.E. Hospital Local San Sebastian de Zambrano cuenta con un presupuesto oficial de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($46.347.400.oo)** valor determinado en consideración a la naturaleza, y los equipos a suministrar.

4.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

La presente contratación se respaldará con cargo a la imputación presupuestal contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente estudio previo, expedido por el área Presupuesto de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano.

4.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará mediante actas de recibo parciales, de conformidad con el suministro de elementos recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para efectos del trámite del pago, la factura electrónica deberá estar acompañada de los siguientes documentos:1) La respectiva certificación de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social. 3) Registro Presupuestal

4.4 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será de un mes. Dicho plazo se contará a partir de la ***Suscripción del Contrato***, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato será de cuatro meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano, en la modalidad de contratación directa la selección del contratista se realiza en consideración a su idoneidad y experiencia acreditadas, sin que sea necesario adelantar un proceso competitivo entre varios oferentes. No obstante, la ESE verificará que el contratista seleccionado cumpla con los siguientes criterios de idoneidad y experiencia, como condición previa e indispensable para la suscripción del contrato:

5.1 IDONEIDAD

Se verificará que el contratista acredite idoneidad para la ejecución del objeto contratado mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, en el que conste que el objeto social de la persona jurídica comprende actividades relacionadas con la consultoría, asesoría técnica o prestación de servicios en el sector salud, administración en salud o actividades afines.
- Registro Único Tributario — RUT — actualizado, que acredite la actividad económica principal o secundaria relacionada con el objeto del contrato.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales vigente del representante legal y de la persona jurídica, expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales vigente del representante legal, expedido por la Policía Nacional.
- Paz y salvo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las disposiciones vigentes.

5.2 EXPERIENCIA

Se verificará que el contratista acredite experiencia relacionada con el objeto del contrato mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, en los que conste la prestación de servicios de naturaleza igual o similar en alguna de las siguientes áreas:

La verificación de la idoneidad y la experiencia será realizada por el supervisor del contrato designado por la Gerencia de la ESE, quien dejará constancia escrita de dicha verificación en el expediente contractual, conforme a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 29 del Manual de Contratación institucional.

La escogencia del contratista se fundamentará exclusivamente en criterios objetivos de idoneidad y experiencia, en plena observancia del principio de selección objetiva que orienta la actividad contractual de las entidades que manejan recursos públicos, garantizando que el contratista seleccionado sea quien ofrezca las mejores condiciones para satisfacer la necesidad institucional identificada en el presente estudio previo.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta las modificaciones en la ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la ley 1150/07 se contempla la distribución del riesgo en los Contratos Estatales: Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, la tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Para el contrato a celebrar, los riesgos previsibles involucrados son los siguientes:

En consideración al objeto del contrato, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo son:

TIPIFICACION DEL RIESGO	DEFINICION	ASIGNACION		CUANTIFICACION
		CONTRATANTE	CONTRATISTA	
Calidad del servicio	Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones del servicio necesarios para la ejecución del contrato		X	100%
El manejo indebido de la información a la que puede tener acceso el Contratista	El contratista asumirá en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga		X	100%

	por causa y/u ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.			
Incumplimiento de obligaciones	Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las obligaciones de relacionadas con la ejecución del contrato.		X	**100%**
Fuerza mayor o caso fortuito	Son aquellas condiciones que impiden la correcta y oportuna ejecución del contrato. Estos deben ser asumidos por el contratista		X	**100%**

7. GARANTÍAS

En consideración al objeto y la forma de pago prevista, EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO. **A) CUMPLIMIENTO**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por en un valor equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial internacional suscrito por el Estado colombiano, por cuanto el objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios profesionales de naturaleza local, financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados específicamente para la operación de los Equipos Básicos de Salud en el municipio de Zambrano, Bolívar, y su cuantía no supera los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales vigentes para la aplicación de sus disposiciones en materia de contratación pública.

9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

a) MULTAS: LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR **Impondrá al CONTRATISTA** Sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor de los honorarios, así: 1.-Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.5% por cada día de retraso injustificado. 2.- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás

requerimientos efectuados por el Supervisor para la debida ejecución, el 1% por cada día de retraso. 3.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en los materiales, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo; 4.- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el contrato; 5.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR elaborará la liquidación de oficio; 6.- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR considere pertinente la imposición de multas al CONTRATISTA, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido al respecto en su Manual Interno de Contratación.

b) **CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

c) **CLAUSULA DE CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato estará a cargo de **la Gerencia de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano,** o de quien esta designe mediante acto administrativo motivado, conforme a las disposiciones del Manual de Contratación institucional. El supervisor tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contratista, la expedición de las certificaciones de recibo a satisfacción, el seguimiento al cronograma de ejecución y la elaboración de los informes de supervisión requeridos para el trámite del pago único pactado.

GERMAN DARIO MARTELO SALAZAR
Gerente